Ley Nº 303, que agrega un párrafo al Art. 11 de la Ley Nº 251, del 11 de mayo de 1964. (Sanción sobre retención de divisas).
(G. O. Nº 8994, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

---

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 303

ARTICULO UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 11 de la Ley Nº 251, de fecha 11 de mayo de 1964;

"PARRAFO.—Cuando la violación consista en una retención indebida de divisas, además de las sanciones señaladas en el presente artículo, se mantiene la obligación a cargo del infractor de entregar dichas divisas al Banco Central por la vía correspondiente, de conformidad con las disposiciones de esta Ley".

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY